En la villa de Vergara a nueve dias del mes
de marzo de mil y setecientos y quarenta
y un años ante los señores Don Bernardo
de Ulacueta alcalde hordinario de esta
villa y su barrio por su Magd. en ella y su
juresdiccion y don Joseph de Ayala
y Mendoza procurador del Re
gimiento de el mismo y don Pedro
Ignacio de Zubillaga y don Fran
cisco de Olaeta vecinos de el Re
gimiento de el mismo y don Ma
nuel de Ochoa y Zenarruza y don Ra
mon de Ochoa y Zenarruza y don Ra
mon de Ochoa y Zenarruza y don Ra
mon

Nos el Rey Regimiento en nombre
de aquellos que negran la fee de Bmos
Mercaderes y gente Vmenes de bien
bino blanio de caballeros Rei que pri
el dho Regimiento se ha de hacer que
se haburay de ouendaur o Loy en la
abundancia mente por tiempo que
e se pregueba con ento de farinos y qu
ventyanos y cumplirna fiel y con be
de se Embaiga ro a ygua Nos la
gubernado Regimiento nuevo Em
biar por ee con qual quiera persone
Reco que no hacer la ee Regimi
o Ordenanza y Reciegos Regimi
lo dinero que al Regimiento le
prenera fere en que Rai aunen
Juramento giurenger e xuiuen
Mas uno rado en buena pnaca
Vez que se le Ha de dar Regimiento
xuelvu blanco o Rojo fu kere no
que ella ha bunda y ala da e
Alarbonde el dho Regimiento —
y en que se le ai a de dar el pueblo
conforme a la uno bal bore el bm
Ambiemyor a Ordenanzi Raiena
y mas ala Ley que dan al Ri
Conee y para que mes uno des su
Dacon que Duame el dho Ramo

presente no pueda hacer mi segunda
a ymitir en el dho Maestro algun
obligado mi hagamos de vno blanco
mi bienda se lo que los otorgantes
saluedho Francisco de Regate
y Maria Raez se obligan de pagar
al dho Concejo y mas por contar
Xeaue entre tercios de quatro a
quatro meses e xuzo el ultimo
a de ser antes para mediados mes
de Septiembre y que en tanto cumple
el dho Regimiento de trigo y
no puedan tomar tiempo de sacar
las quentas = todo lo qual cum
plir el dho Francisco de Regate
y su principal mi sus bienes se haga
escriuano de la Junta de gente
para lo el hacer a su ynstancia
y a la mancomunidad se obligan
con sus personas y rentas habidas y por
hauer y para que conste lo firmen
y otorgen y para que conste lo firmen
y otorgen y para que conste lo firmen
el dho Francisco de Regate y
Maria Raez se firmen de sus nombres
y a los otros testigos de suso

[illegible]

[illegible]

[illegible]